

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

**SENTENCIA Nro. 147**

Radicación nro. 760013110003 2019-00377-00

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión del causante JOSE IVAN RODRIGUEZ TRIVIÑO, promovido por ALEXANDER RODRIGUEZ LOZANO, NHORA ALICIA RODRIGUEZ LOZANO y EMERSON RODRIGUEZ LOZANO en calidad de herederos reconocidos en la actuación quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios y en calidad de compañera supérstite MARIA DOLLY LOZANO quien opta por gananciales.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Demanda: Hechos y Pretensiones**

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como herederos en la SUCESION INTESTADA demandada en calidad de hijos del causante, a su vez, María Dolly Lozano Triviño, solicita se le reconozca como compañera supérstite.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúan; b) que se ordena la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la sociedad patrimonial d) La liquidación de la Sucesión, e) Decretar la elaboración de Inventarios y Avalúos de bienes del causante y la inscripción y protocolización respectiva.

**2. Trámite**

Mediante auto interlocutorio nro. 1154 de septiembre 24 de 2019, se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión y Liquidación de la Sociedad Patrimonial del Causante JOSE IVAN RODRIGUEZ TRIVIÑO reconociendo como herederos en calidad de hijos a NOHRA ALICIA, ALEXANDER y EMERSON RODRIGUEZ LOZANO y en calidad de Compañera Supérstite a MARIA DOLLY LOZANO TRIVIÑO.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión, al igual que a la heredera determinada en la actuación INES RODRIGUEZ ULLOA, en calidad de hija del causante JOSE IVAN RODRIGUEZ TRIVIÑO, emplazamiento que fuera publicado en la plataforma TYBA del Consejo Superior de la Judicatura.

La señora INES RODRIGUEZ ULLOA, se hace parte en el proceso y se reconoce como heredera en calidad de hija del causante JOSE IVAN RODRIGUEZ TRIVIÑO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el 22 de febrero del 2021, en la cual se impartió la aprobación de los inventarios de bienes y deudas presentados por el apoderado, los cuales no fueron objetados.

Los bienes inventariados y valuados fueron: **ACTIVOS:** 1. Bien Inmueble casa de habitación ubicado en la carrera 28 nro. 19-38 de la actual nomenclatura urbana de Cali, Matrícula Inmobiliaria nro. 370-39700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado comercialmente en \$335.000.000.00; 2) Bien Inmueble casa de habitación ubicado en la carrera 40B No. 12B-06 de la actual nomenclatura urbana de Cali, Matrícula Inmobiliaria nro. 370-124736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado comercialmente en \$460.000.000.00; 3) Bien Inmueble casa de habitación ubicado en la T1 D10-24 Paraje El Bayano del Municipio de Toro Valle, Matrícula Inmobiliaria nro. 380-18167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, avaluado comercialmente en \$940.000.000.00. **TOTAL ACTIVO:** \$1.735.000.000 y **PASIVO:** No hay pasivos.

Mediante auto 798 de fecha 09 de junio del 2021, se corrió traslado al Trabajo de Partición y fue allegada la certificación de la DIAN, por lo que procede el despacho proferir sentencia aprobatoria.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

#### 2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss, conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

#### 3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y valuados en la diligencia respectiva. Igualmente, la

distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, de los bienes inventariados y avaluados en este proceso de sucesión del causante JOSE IVAN RODRIGUEZ TRIVIÑO, realizado por el Partidor designado.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.
- TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.  
Fecha: 03 de noviembre de 2022



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809360e4a5a47be011cec0dbfa5b9452cbd240703872fee2aa80fb7920a57c5f**

Documento generado en 02/11/2022 12:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**